

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, donde se observa que el pagador no ha informado la efectividad de la medida; no hay títulos consignados. Sírvase proveer.

Supía, Agosto 5 de 2022


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N°536

Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: CHIRLEY XIOMARA SANCHEZ LOAIZA C.C43.923.885
Demandado: JHON FREDY ARBOLEDA MARTÍNEZ C.C71.084.888
Radicado: 17777408900120210040700

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone requerir al pagador de la empresa **GRAN COLOMBIA GOLD S.A.** para que informe sobre el estado en que se encuentra la medida de embargo decretada al señor JHON FREDY ARBOLEDA MARTÍNEZ C.C.71.084.888 en esa entidad. Medida comunicada mediante oficio 192 de enero 22 de 2022.

Expídase el oficio correspondiente, haciendo la advertencia al pagador que la inobservancia a la orden de efectuar los descuentos, lo hará incurrir en multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes (parágrafo 2 artículo 593 CGP), y deberá responder por las sumas dejadas de descontar.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 123 del 09 de Agosto de 2022


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

SUPIA – CALDAS

Edif. Casa de La Justicia, Cra. 7ª N° 24-42, Tel. 8560633
E-mail: jrmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N°1579

AGOSTO 08/2022

Señor
PAGADOR
GRAN COLOMBIA GOLD S.A.

Referencia

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	
Demandante:	CHIRLEY XIOMARA SANCHEZ LOAIZA	C.C43.923.885
Demandado:	JHON FREDY ARBOLEDA MARTÍNEZ	C.C71.084.888
Radicado:	17777408900120210040700	

Asunto: **REQUERIMIENTO**

Para que se sirva proceder de conformidad, le comunico que en el proceso de la referencia, se profirió auto de la fecha, que en su parte pertinente ordena:

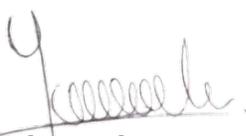
“Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone requerir al pagador de la empresa **GRAN COLOMBIA GOLD S.A.** para que informe sobre el estado en que se encuentra la medida de embargo decretada al señor JHON FREDY ARBOLEDA MARTÍNEZ C.C.71.084.888 en esa entidad. Medida comunicada mediante oficio 192 de enero 22 de 2022.

Expídase el oficio correspondiente, haciendo la advertencia al pagador que la inobservancia a la orden de efectuar los descuentos, lo hará incurrir en multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes (parágrafo 2 artículo 593 CGP), y deberá responder por las sumas dejadas de descontar.

NOTIFÍQUESE. MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ. JUEZ” (Firmado).

Dar respuesta en el término de **QUINCE (15) días**.

Atento saludo,


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA